

ACUERDO N° 029/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de actualizar y contar con el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el párrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial señala. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, el art. 195 núm. 8. de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.

Que, de otro lado, el art. 6. I. de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que: *“En caso de acefalías de vocales, jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de **designar a dichas autoridades y personal de forma provisional**, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura”*.

Que, el art. 149 de la Ley 025 respecto a los Juzgados Agroambientales, señala: *Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluaciones y calificación de méritos.*

CONSIDERANDO II. Que, el Director Nacional Recursos Humanos conjuntamente con el Jefe de la Unidad Nacional de Dotación Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, han presentado la propuesta de Reglamento del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, al Pleno del Consejo de la Magistratura, instancia que considera aprobar el mismo.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, con 5 Títulos, 11 Capítulos, 41 artículos, 4 disposiciones finales conforme el contenido literal señalado a continuación:

**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS
Y JUECES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y AGROAMBIENTAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a efecto de cubrir las acefalías y los cargos de nueva creación.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).- Constituye el marco normativo del presente reglamento, el art. 195-8 de la Constitución Política del Estado, arts. 62, 149 y 183- IV -2 de la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El presente reglamento, se rige por los principios de publicidad, igualdad, especialidad, no discriminación, equidad de género y transparencia, entre otros.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I. La convocatoria tiene carácter público, y está dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 025 y disposiciones conexas.
- II. La convocatoria se publicará conforme al art. 214 núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III. La nómina de las y los postulantes habilitados, será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y tableros de los Tribunales Departamentales a efectos de la impugnación ciudadana.
- IV. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como el examen de conocimientos, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura. Con la publicación de los resultados las y los postulantes se tendrán por notificados.
- V. La nómina final de las y los postulantes aprobados, se publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura.
- VI. Las y los postulantes tienen la obligación de revisar el sitio web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a juezas, jueces.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).- Todas las etapas del proceso de preselección, selección y designación de juezas y jueces, tendrán carácter público, con el objetivo de garantizar la transparencia del mismo.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).- Las etapas del proceso de preselección, selección y designación precluirán a la finalización de cada etapa.

**TÍTULO II
ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS**

ARTÍCULO 7. (DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS).-

1. **CONVOCATORIA PÚBLICA.**- Comprende el proceso de convocatoria pública al cargo de juezas o jueces de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, que se inicia con la autorización del Pleno del Consejo de la Magistratura, hasta la recepción y cierre de las postulaciones.
2. **PRESELECCIÓN.**- Comprende el registro en el formulario electrónico SIPEP y la entrega de documentación de postulación.
3. **SELECCIÓN.**- Comprende:
 - El examen de conocimiento.
 - Apertura de sobres de los postulantes aprobados con nota mayor o igual a 60 puntos alcanzados en la sumatoria de calificación preliminar de méritos registrado en SIPEP y el examen de conocimientos.
 - Entrevista por el Pleno del Consejo de la Magistratura a los postulantes que hayan obtenido la nota mínima final de igual o mayor a 60 puntos.
 - Lista final de postulantes habilitados para la designación.
4. **DESIGNACIÓN.**- Comprende la designación en el cargo, de las y los postulantes de conformidad a los arts. 62,183.IV.2 y 149 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 8. (DE LA CALIFICACIÓN).- La calificación se sujetará a la siguiente asignación:

ETAPAS DEL PROCESO	PONDERACION	PUNTAJE MINIMOS
REQUISITOS MÍNIMOS	Habilitante – No habilitante	
CONCURSO DE MÉRITOS	40 puntos	
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	MODO DE CALIFICACIÓN 60 puntos	
CALIFICACIÓN FINAL	100 puntos	60 PUNTOS
ENTREVISTAS	Demostrara las habilidades y destrezas para ejercer el cargo y toma de decisiones	

CAPÍTULO II INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9. (INICIO DEL PROCESO).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conocimiento de las acefalías existentes en el cargo de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, autorizará la emisión de la convocatoria e inicio del proceso de preselección y selección de postulantes, así como el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA).-

- I.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá la Convocatoria Pública.
- II.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, Ley 025 del Órgano Judicial, demás disposiciones conexas y el presente Reglamento.
- III.** La convocatoria se publicará conforme al art. 214 - 1 de la Ley 025 del Órgano Judicial, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda y sitio web del Consejo de la Magistratura.
- IV.** El plazo para la presentación de postulaciones, será mínimamente de 15 días calendario, computables desde la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 11. (APOYO LOGÍSTICO).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos y la unidad de informática brindaran el apoyo logístico necesario para el proceso de preselección y selección de jueces.

CAPÍTULO III DE LA PRESELECCION

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de jueza o juez de los Tribunales Departamentales de Justicia, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido los deberes militares (varones).
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal. (original)
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante 2 años como mínimo.
10. No tener militancia política ni pertenecer a alguna organización política.

ARTÍCULO 13. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que obligatoriamente deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando la materia y el Tribunal Departamental al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar, esencial para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de dos años de antigüedad. (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
11. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por el Encargado de Recursos Humanos de la representación Distrital del Consejo de Magistratura, para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial. (original).
12. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por la Inspectoría del Ministerio Público. (original).
13. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
14. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
15. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
16. Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de un idioma originario del país. (certificado fotocopia o declaración notaria Original)
17. Certificado o Declaración Jurada Notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art.13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original).
La declaración jurada notarial deberá estar acompañada de la papeleta de depósito bancario realizado para la obtención del certificado del SIPPASE.
18. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá obligatoriamente estar firmado.
19. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con el llenado de la hoja de vida electrónica en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP); dejando constancia que se inhabilitará al postulante que no acredite un documento de respaldo que registro en el

sistema SIPEP, así mismo no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

II. A demás de los requisitos señalados en el párrafo I, para la Jurisdicción Agroambiental y Materias especializadas el Postulante deberá tomar en cuenta:

1. **Para optar al cargo de Juez Agroambiental** se requiere contar además con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, el ejercicio de la profesión de abogado libre, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad, durante dos años.
2. Requisitos establecidos en la normativa específica, Ley N° 548 (Art. 200 Inc. a) b) y c) para **juez de la niñez y adolescencia** y la Ley N° 348 (Art. 13 Parágrafo II) para **juez de violencia en contra de la mujer**.

III. Toda la documentación descrita deberá ser presentada en el plazo y lugar señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 14. (DE LA POSTULACIÓN)

- I. El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria, observando los requisitos mínimos. La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del SIPEP.
- IV. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida en las secretarías de las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, indicando el asiento judicial o especialidad cuando corresponda. Solo se aceptará una postulación.
- V. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento de manera clara y precisa a los requisitos exigidos.
- VI. Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 90 días calendario antes del cierre de las convocatorias.

ARTÍCULO 15. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP, asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente.
- II. En caso de detectarse falsedades y/o irregularidades en la presentación de documentación la institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales

correspondientes inhabilitando a la o el postulante.

- III. En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó algún documento registrado en el SIPEP, no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.
- IV. Los encargados distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a la Dirección Nacional de Recursos Humanos los sobres de postulación cronológicamente registrados en planilla de postulación.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 16. (PROGRAMACIÓN). - De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de la realización del examen de conocimientos a través del sitio web del Consejo de la Magistratura, el lugar del examen será determinado por la o el Encargado Distrital en cada distrito.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen de conocimientos será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 18. (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS).- El Pleno del Consejo de la Magistratura conformará el Tribunal de elaboración y revisión del examen de conocimientos, que además podrá estar integrado por otros profesionales destacados del área del Derecho.

ARTÍCULO 19. (ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS).-

- I. Sobre la base de los ejes temáticos se elaborarán las preguntas del examen de conocimientos por especialidad.
- II. El examen será aplicado en la capital de departamento del distrito al que postula.
- III. Concluida la prueba de conocimientos, se procederá a su revisión y posterior calificación, cuyos resultados serán publicados de manera conjunta con las calificaciones de méritos, en el tablero de la representación Distrital y en el sitio web del Consejo de la Magistratura. La publicación tendrá los efectos de notificación para el cómputo de los plazos.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 20. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).- El concurso de méritos consiste en la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante, sobre un total de 40 puntos.

ARTÍCULO 25. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).-

- I. Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de juezas y jueces, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Formación académica y postgrado	13
Experiencia laboral general	12
Superación y actualización	6
Producción intelectual y docencia	6
Egresado de curso de formación judicial especializado.	3
TOTAL	40 puntos

- a) **Formación académica y de postgrado.-** Título de diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación, se calificará el título de mayor jerarquía. En el caso de diplomado o especialidad, podrá computarse hasta dos títulos.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1 Diplomado o especialidad 3 puntos, más de uno 6 puntos	6
1 Maestría 6 puntos más de una 12 puntos	12
Doctorado nota máxima	13
CALIFICACIÓN MÁXIMA.	13 PUNTOS

- b) **Experiencia Profesional específica.-** Se calificará la experiencia profesional en cargos ejercidos en el ámbito judicial, instituciones públicas, privadas y/ o en el ejercicio libre de la abogacía. Certificación de 2 años de experiencia laboral, expedida por instituciones donde trabajó y/o declaración jurada o documento idóneo que acredite el ejercicio de la abogacía libre durante dos años.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Certificación de 2 años de experiencia laboral.	5
Por cada año adicional de experiencia laboral se sumará 1 punto.	7
CALIFICACIÓN MÁXIMA	12 puntos

- c) **Superación y actualización profesional.-** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, así como tener conocimiento en computación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Por cada 40 horas acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos relacionados a la materia a la que postula 1 puntos hasta un máximo de 4 puntos.	4
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de paquetes en computación 1 punto por paquete hasta 2 puntos.	2
CALIFICACIÓN MAXIMA	6 puntos

- d) **Producción intelectual y docencia.**- Publicaciones en el área del derecho y docencia en universidades públicas y/o privadas.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
Libros publicados en editorial	2
Textos, tesis y/o ensayos de investigación en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado un punto por gestión académica en el área del Derecho	1
Docencia en postgrado un punto (por modulo en el área del Derecho)	2
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 Puntos

- e) Postulantes egresados de la Escuela de Jueces del Estado o el ex Instituto de la Judicatura de Bolivia, acreditado con certificación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Egresada o egresado del Curso de Formación Judicial Especializado a nivel nacional (Instituto de la Judicatura)	3 puntos.
CALIFICACIÓN MAXIMA	3 puntos

ARTÍCULO 26. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).- En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer **1** punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán **1** punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.
3. Haber egresado de la carrera de Derecho por excelencia o certificado de haber concluido estudios universitarios con el promedio mínimo de 75 puntos, se le adicionará **1** punto.

ARTÍCULO 27. (DEMÉRITOS).- Se entiende por deméritos a la acción negativa de la o el postulante al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental que restará puntaje a la suma total de su nota obtenida en méritos.

ARTÍCULO 28. (INDICADORES DE DEMÉRITOS).- El parámetro correspondiente a deméritos, está integrado por cinco indicadores, con su propio valor asignado.

CRITERIOS	RESTA DE PUNTAJE
Sanciones administrativas o disciplinarias ejecutorias por faltas y contravenciones administrativas leves	a) Faltas leves. - 1 punto por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado.

y graves, se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

b) Faltas graves.- 2 puntos por cada sanción en proceso administrativo disciplinario ejecutoriado.

ARTÍCULO 29. (VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMO HABILITANTES, CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS).- La calificación de méritos y deméritos será otorgado preliminarmente por el sistema SIPEP una vez concluya con el llenado del formulario electrónico y será verificado por la Unidad Nacional de Dotación en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

La verificación del cumplimiento de la documentación mínima habilitante; contrastando con el formulario de registro SIPEP será bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO, asimismo los documentos que acreditan la nota declarado en el formulario de registro SIPEP bajo la modalidad de ratificación o disminución de puntaje.

La verificación de los respaldos que acredita la calificación de méritos y deméritos se realizara después del examen de conocimientos considerando únicamente a los postulantes que obtuvieron una calificación en la sumatoria (examen de conocimientos y calificación de méritos) que debe ser igual o mayor a 60 puntos.

ARTÍCULO 30. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Los resultados del examen de conocimientos, verificación de mínimo habilitante y la calificación de méritos, se publicará de manera conjunta en el sitio web del Consejo de la Magistratura, con el objeto de notificación a los postulantes.

ARTÍCULO 31. (ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS).- Mediante el sistema Cerbero D, se procederá a la verificación de los antecedentes disciplinarios, para determinar si un postulante ha sido destituido del Consejo de la Magistratura a través de un proceso disciplinario para su inhabilitación.

TÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 32. (IMPUGNACIONES).- Son objeto de impugnación las siguientes:

- a) A la verificación de la documentación mínima habilitante.
- b) Al Examen de conocimiento
- c) A la verificación y calificación de méritos (disminución de puntos otorgados por el sistema).

ARTÍCULO 33. (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN).- La o el postulante podrá presentar su impugnación dirigida a la comisión responsable de verificación de mínimo habilitante y calificación de méritos y examen de conocimientos, a través de la Representación

Distrital del Consejo de la Magistratura o el sistema SIPEP, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en la página Web, respecto de la etapa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).-

- I. La comisión conocerá y resolverá impugnaciones de postulantes referidas a cada una de las etapas de acuerdo a sus atribuciones.
- II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo máximo de 48 horas una vez conocidas por la comisión, el resultado se hará conocer al recurrente mediante el SIPEP o página web.
- III. El resultado final se hará conocer mediante la página web del Consejo de la Magistratura.
- IV. La impugnación ciudadana, será conocida y resuelta únicamente por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- V. Posterior al resultado de la impugnación no admite recurso ulterior.

ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN).-

- I. Las y los postulantes podrán impugnar los resultados del examen de conocimientos y calificación de méritos, en el plazo de 24 horas de notificados.
- II. La resolución de la impugnación, estará a cargo del tribunal de revisión, en el plazo máximo de 48 horas.
- III. Posterior al resultado de la impugnación no admite recurso ulterior.

ARTÍCULO 36. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Resueltas las impugnaciones, se publicarán los resultados finales de los exámenes de competencia, para los fines de publicidad.

**CAPÍTULO II
IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 37. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- Las representaciones de la sociedad civil organizada, control social, podrán participar como observadores en cualquier fase o etapa del proceso, con el único requisito de comunicar oportunamente al Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 38. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I. Toda ciudadana o ciudadano, control social, institución u organización social, podrá interponer impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, relativas a la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- II. La ciudadanía para impugnar debe dirigirse al Sistema SIPEP, en la opción participación ciudadana puede realizar la acción o a través de los Representantes Distritales de cada Distrito quienes remitirán a la comisión que remitirá el Pleno para su resolución.
- III. El Pleno del Consejo de la Magistratura conocerá y considerará en la etapa de designación.

**TÍTULO IV
FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

**CAPÍTULO I
INFORME FINAL**

ARTÍCULO 39.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).-

- I.** La nómina de las y los postulantes aprobados, será publicada en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura.
- II.** El tribunal de verificación y calificación del proceso de preselección y selección, remitirá, actas notariadas más los cuadros finales ordenados de mayor a menor puntaje extraídos del SIPEP debidamente firmados, del Examen de conocimientos, Verificación de méritos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- III.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de la unidad de dotación emitirá el informe final para su remisión al Pleno del Consejo de la Magistratura.

**CAPÍTULO II
DE LAS ENTREVISTAS**

ARTÍCULO 40.- (ENTREVISTA).- Aprobado el proceso de preselección y selección de postulantes y aprobada la nómina de postulantes habilitados, el Pleno del Consejo de la Magistratura, antes de la sesión de designación, convocará a entrevistas a las y los postulantes habilitados, de acuerdo a un cronograma de entrevistas publicado en la página web del Consejo de la Magistratura y el tablero de la Representación Distrital.

**TÍTULO V
DESIGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 41.- (DESIGNACIÓN).-

- I.** Las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, serán designadas y designados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura de acuerdo con lo prescrito en los arts. 183 Parág. IV) Núm. 2) y art. 149 de la Ley del Órgano Judicial, considerando los mejores puntajes y la valoración obtenida en la entrevista, cuidando la equidad de género.
- II.** La o el Presidente del Consejo de la Magistratura extenderá y firmará el título oficial de nombramiento a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, quienes serán posesionados por la Presidenta o Presidente de los Tribunales Departamentales de Justicia o la presidenta o el presidente del Tribunal Agroambiental, según corresponda.

- III. La posesión de las o los jueces designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La no solicitud de posesión por la o el juez designado en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- Las convocatorias públicas a los cargos de juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, podrán ser declaradas desiertas, por falta o insuficiente número de postulantes.

Tercera.- El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Cuarto.- La documentación de los postulantes que no aprobaron en el proceso de preselección y selección podrán recabar de las Representaciones Distritales en un plazo de un mes caso contrario se procederá a su destrucción bajo constancia.

-----0-----

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales el cumplimiento y publicación del presente acuerdo en sus respectivos distritos judiciales.

TERCERO. - El presente reglamento será modificado y complementado mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura de acuerdo a las necesidades institucionales.

CUARTO.- Queda abrogado los reglamentos anteriores y demás normativas contraria al presente reglamento.

QUINTO.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Msc. Juan Orlando Ríos Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dra. Magdalena Alanoca C.
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ACUERDO N° 029/2017

Dr. Emilio Osvaldo Patiño B.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA